



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0059-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>16/01/2017</b>	Hora: 10:24:57.2... Folios: 0

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Reporte realizado por la Umata del Municipio de la Unión, se pone en conocimiento a la Corporación sobre la ocurrencia de un incendio forestal en la vereda Piedras Teherán del mismo municipio.

Que mediante Resolución 112-3258 del 13 de Julio de 2016, se impone una medida preventiva al señor EDGAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15350292, y se requiere para que procediera a realizar reforestación y/o enriquecimiento florístico con especies nativas en un número igual o mayor a 1000 individuos en el área afectada.

Que mediante Auto No. 112-1460 del 17 de Noviembre de 2016, por medio del cual se concede una prórroga por el término de 45 calendario, para que realice la resiembra de por lo menos 300 nativos de la región, para reemplazar así igual número de árboles que no prendieron.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento para evaluar en campo el cumplimiento del Auto No. 112-1460 del 17 de Noviembre de 2016, se realizó visita el día 19 de Noviembre de 2016, dando origen al Informe Técnico No. 112-0003 del 2 de Enero de 2017, en el cual se estipularon las siguientes:

(...)

#### **17. OBSERVACIONES:**

*En visita llevada a cabo 19 de Noviembre de 2016, al predio del señor Edgar Gómez Jaramillo con cédula de ciudadanía No 15350292 teléfonos 5560318 y 3105486000, ubicado en la vereda Piedras Teherán del municipio de la Unión, se observo lo siguiente:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Rosquear 834 83 83  
Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: 054 534 20 40 - 287 43 29

1. En el predio del señor Edgar Gomez, hubo un Incendio Forestal de aproximadamente 3 ha, en el cual se involucro bosque nativo de especies tales como: Niguito (*Miconia minutiflora*), Camargo (*Verbesina arborea*), Chilco colorado (*Escallonia paniculata*), Tabaquillo (*Paragynoxis corei*), Encenillo (*Weinmannia auriculata*), Yolombo (*Panopsis yolombo*), Chagualo (*Clusia Columnaris*), Roble (*Quercus humboldtii Bonpi*). Arrayanes (*Myrcia popayanensis*), Carates (*Vismia vaccifera*), Helecho sarro o Palma boba (*Cythea microdunta*), Puntelanza (*vismia Macrophylla*), Uvitos (*Cavendishia pubescens*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), rastrojos y pastos.
2. El numero de arboles afectados es de aproximadamente 1000 individuos de las especies mencionadas y en la Resolución 112-3258 de 2016 en el **Artículo segundo** el señor Gómez fue requerido para que reforestara en un número igual a 1000 individuos con arboles nativos de la región, en la visita de campo se observo que el mencionado señor reforesto de acuerdo al requerimiento, pero más o menos 300 individuos no pegaron o prendieron, debido a esto el señor Gómez Jaramillo solicito un plazo aproximado de 45 días para reemplazar con corta diferencia 300 individuos que no prendieron; Mediante Auto No. 112-1460 del 17 de Noviembre de 2016, a dicho señor le fue concedido un plazo de 45 días para reforestar con árboles nativos de la región en un número mayor o igual a 300.
3. En esta visita se verificó que el seño Edgar reforesto con más de 300 árboles nativos, dando así cumplimiento a la Resolución 112-3258 de Julio 13 de 2016 y al Auto 112-1460 de Noviembre 17 de 2016.

## 18. CONCLUSIONES:

Debido a que el área afectada por el Incendio Forestal sufrió un proceso de acidificación a causa del fuego y debido a esto el helecho marranero es muy abundante y crece rápido, el señor Edgar llevó a cabo primero rocería de este y luego aplico Cal Dolomítica para nivelarle el PH al suelo y luego plantó los árboles, esperando así que estos peguen o prendan bien y poder así garantizar su permanencia en el tiempo; además el señor Gómez Jaramillo se comprometió a estar pendiente de los árboles para que la zarza y el helecho no los ahogue, haciéndoles rocería cuando sea necesario.

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-0003 del 2 de Enero de 2017, es pertinente declarar cumplidos los requerimientos realizados a EDGAR GOMEZ JARAMILLO, mediante Resolución No. 112-3258 del 13 de Julio de 2016, en virtud que se realizó la reforestación con especies nativas de la región con un número mayor o igual a 1000 individuos, de los cuales 300 no prendieron o pegaron, por lo cual se procedió nuevamente a realizar su siembra en número igual, lo cual se verifica mediante informe técnico No. 112-0003 del 2 de Enero de 2017, dando cumplimiento total a lo requerido, igualmente el Señor Edgar Gómez se compromete a estar pendiente de los árboles para impedir que la zarza y el helecho los ahoguen. Por lo anterior y una vez analizados los hechos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento a lugar.

## PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0003 del 2 de Enero de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cumplidos los requerimientos realizados a EDGAR GOMEZ JARAMILLO, mediante en la Resolución No. 112-3258 del 13 de Julio de 2016, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor EDGAR GOMEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15350292, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 14200015-E  
Asunto: Incendio Forestal  
Proyecto: Sebastián Gallo H.  
Fecha: 5/Enero/2017  
Reviso: Mónica V.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V-01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**